

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que el demandado, señor JOSE RODELFI MARTINEZ AVILA, fue notificado a través de correo electrónico, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Art. 8 de Ley 2213 de 2022	15 de diciembre de 2022	
Dos días siguientes al envío del correo	16 y 19 de noviembre de 2022	
Notificación personal	19 de diciembre de 2022	
Termino Traslado	Del 11 al 24 de enero de 2023	10 días

Firma,

HECTOR ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ

Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	269
Radicado:	76001311001220220049900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	YAMILE LIZARAZO ARANDA
Demandado:	JOSE RODELFI MARTINEZ AVILA
Tema y Subtemas:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Presenta la parte ejecutada a través de apoderado, recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, aduciendo como fundamento, que la ejecutante no tuvo en cuenta al señalar los valores cobrados, muchas consignaciones efectuadas por el demandado a su propia cuenta y a través de giros por NEQUI, razón por la cual solicita que se modifique el monto por el cual se libró mandamiento de pago.

Al respecto, observa el despacho que los reparos de la parte ejecutada más que configurar un recurso de reposición, corresponden a una excepción de fondo de pago parcial, que justamente está dirigida a controvertir lo dicho por la parte ejecutante en su demanda, y por ende, los valores y conceptos que se tuvieron en cuenta para librar el mandamiento de pago. Pues no puede exigírsele a la parte demandante a través de un recurso de reposición que tenga en cuenta los pagos que no relacionó en su escrito de demanda, sino que deberá el ejecutado demostrar dichos pagos a través de la respectiva excepción de fondo de pago parcial, tal como lo manifestó.

En consecuencia, el despacho, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, deja en traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10)

días, las excepciones propuestas por el ejecutado, con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que el presente traslado, también se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del CGP, en la página web del juzgado, sección traslados; a su vez, se remitirá el documento objeto de traslado al correo electrónico de notificación de la parte ejecutante para efectos de su consulta.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a159c2d06d87daf9365b77632bb1afcd9e96363d3b54f095f9476b7b4c5710**

Documento generado en 02/02/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>